

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO EL “TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS, CON LA ASISTENCIA DEL MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA; Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN LO SUCESIVO EL “INAI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, COMISIONADO FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS, ASÍ COMO POR LA COMISIONADA XIMENA PUENTE DE LA MORA, COORDINADORA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VINCULACIÓN CON NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS; A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, celebraron Convenio General de Colaboración en el que tuvo por objeto establecer las bases generales de colaboración para la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la legalidad y de la transparencia, a la formación y/o capacitación del personal del Tribunal en materia de acceso a la información pública, así como para elaborar programas de difusión entre los ciudadanos mexicanos acerca del derecho de acceso a la información.
2. Con motivo de la reforma al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de siete de febrero de dos mil catorce, en el que se estableció, entre otras cosas, que la Federación contaría con un organismo autónomo, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y en cumplimiento al Transitorio Segundo del decreto de reforma referido, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual entró en vigor el cinco de mayo de dos mil quince, en el que conforme a la fracción XIII del artículo 3° de la Ley General en cita, el órgano garante Instituto Federal de



Q

Acceso a la Información y Protección de Datos, a partir de la entrada en vigor se denominó como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

3. En virtud de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a partir de la reforma constitucional enunciada anteriormente, es un organismo constitucional, y además de las recientes reformas al marco legal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, esto es, la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (de cuatro de mayo de dos mil quince); la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (de nueve de mayo de dos mil dieciséis); y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (de veintiséis de enero de dos mil diecisiete), surge la necesidad de celebrar un nuevo instrumento jurídico conforme a las nuevas disposiciones legales; por lo que conforme a la cláusula Décima Primera del Convenio General de Colaboración al que se hace referencia en el punto 1 del cuerpo de antecedentes, **“LAS PARTES”** acuerdan que dicho Convenio se dé por concluido, para que en su lugar, se emita el presente Convenio General de Colaboración.

DECLARACIONES:

- I. El **“TRIBUNAL”** declara, a través de su representante, que:
 - I.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.
 - I.2 Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, fracción II; 205, segundo párrafo y 210, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, preside a su vez la Comisión de Administración.



a



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



- I.3** El artículo 191, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Presidenta del Tribunal Electoral es la representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el **“TRIBUNAL”**.
- I.4** En términos del artículo 186, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.
- I.5** De conformidad con el Código Modelo de Ética Judicial Electoral, los servidores públicos del **“TRIBUNAL”** deben observar en su actuar los principios de Excelencia, Objetividad, Imparcialidad, Profesionalismo e Independencia, principios que deben permear en todas las actividades en las que forme parte la institución.
- I.6** Para los efectos del presente Convenio General de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en **Carlota Armero Número 5000, Colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04480**.

II. El **“INAI”** declara, a través de su representante, que:

- II.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo constitucionalmente autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cuyo funcionamiento se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.



A



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



- II.2.** El artículo 41 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que el “**INAI**”, tiene como una de sus atribuciones suscribir convenios de colaboración con los organismos garantes de las entidades federativas o con los sujetos obligados, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la citada Ley y promover mejores prácticas en la materia.
- II.3.** De acuerdo con el artículo 12 fracción XXXI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, corresponde al Pleno del Instituto aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente.
- II.4.** En sesión celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó la suscripción del presente Convenio General de Colaboración.
- II.5.** En términos de lo establecido en los artículos 31 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3° fracción III, 5 fracción II y 16 fracciones II, XIII y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio General de Colaboración.
- II.6.** Para todos los efectos de este convenio general de colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en **Insurgentes Sur, número 3211, colonia Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México.**

III. “LAS PARTES” declaran, a través de sus representantes, que:

- III.1** Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio General de Colaboración.



a

- III.2** Este Convenio General de Colaboración sustituye y deja sin efectos jurídicos cualquier otro instrumento similar celebrado previamente por **“LAS PARTES”**.
- III.3** Están en la mejor disposición de colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- III.4** Dentro de sus respectivas actividades, tienen por objeto divulgar, impulsar y promover actividades tendientes a fortalecer el derecho de acceso a la información pública gubernamental y la cultura de la transparencia entre la sociedad mexicana.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones previstas en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio General consiste en que el **“TRIBUNAL”**, por conducto de las áreas respectivas, y el **“INAI”**, a través de sus Unidades Administrativas competentes establezcan las bases generales de colaboración para coordinar la ejecución de estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la legalidad, de la transparencia, del acceso a la información, de la protección de datos personales y de la gestión, tratamiento y conservación de archivos, y la colaboración en la implementación de mecanismos de justicia abierta.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA PARTES. Para el cumplimiento del presente Convenio, **“LAS PARTES”**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se comprometen con las siguientes actividades y estrategias:

- a) Impartir de manera individual o conjunta cursos de capacitación o diplomados presenciales o virtuales para los miembros de ambas instituciones, entre otros, los concernientes a transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión, tratamiento y conservación de archivos y justicia abierta.





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



- b) Difundir de manera conjunta, mediante cursos, talleres, seminarios, certámenes, entre otros eventos, la importancia de la cultura de la legalidad, la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales, la gestión, el tratamiento y conservación de archivos y la justicia abierta.
- c) Proporcionar, en la medida de sus recursos, el material didáctico necesario para llevar a cabo las actividades de difusión de la cultura de la legalidad, la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales, la gestión, el tratamiento y conservación de archivos y la justicia abierta.
- d) Intercambiar experiencias y retroalimentarse en temas y análisis en torno a la cultura de la legalidad, la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales, la gestión, el tratamiento y conservación de archivos y la justicia abierta.
- e) Incluir en sus respectivas páginas de Internet el vínculo de acceso a la página de la otra parte.
- f) Facilitar el intercambio de sistemas y mecanismos electrónicos que permitan hacer más expeditos los procedimientos de la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales, la gestión, el tratamiento y conservación de archivos, que propicien el fortalecimiento tanto de la cultura de la legalidad, como el de la justicia abierta, en apego a la normativa aplicable a cada una de **“LAS PARTES”**.
- g) Instrumentar el mecanismo a través del cual el **“INAI”** abre la posibilidad al **“TRIBUNAL”** para el uso de la herramienta denominada **“Comisiones Abiertas”**, con la finalidad de que los servidores públicos del **“TRIBUNAL”**, así como las Magistradas y Magistrados, la utilicen como un mecanismo de control de los recursos públicos destinados a los viajes oficiales, a efecto de propiciar una cultura de rendición de cuentas y transparentar su ejercicio ante la sociedad.
- h) Coordinar, en su caso, la elaboración de una agenda para el estudio de la **“Justicia Abierta”**, en el marco de la Alianza para el Gobierno Abierto.



9

- i) El “**INAI**”, en el ámbito de sus facultades, colaborará a que el “**TRIBUNAL**” cree un espacio virtual que, en formato accesible, contenga la información que generen los Tribunales Electorales del país, para la consulta de expedientes, resoluciones y jurisprudencia.
- j) Vincular los acervos documentales digitales, en la medida que los derechos de autor lo permitan, para consulta del público en general, de los temas de competencia de cada institución.
- k) Convocar a otras instituciones a participar en el cumplimiento del objeto y materia del presente acuerdo de voluntades.
- l) Instrumentar el mecanismo a través del cual el “**INAI**” facilite al “**TRIBUNAL**” el uso de la herramienta denominada “**Estándar de Datos de Contrataciones Abiertas en México**”, como un instrumento que permita llevar a cabo el registro de la documentación correspondiente a los procedimientos de adquisición concluidos, a efecto de transparentarlos ante la sociedad.
- m) Instrumentar el mecanismo a través del cual el “**INAI**” facilite al “**TRIBUNAL**” el uso de la herramienta denominada “**Transparencia en Publicidad Oficial**”, como un mecanismo de control de los recursos públicos destinados al gasto en comunicación social y publicidad oficial, a efecto de transparentar su ejercicio ante la sociedad.
- n) Coeditar cualquier tipo de publicación sobre temas enfocados a la divulgación y promoción de la cultura de la legalidad, transparencia, protección de datos personales, acceso a la información, archivo, justicia abierta y tribunal abierto, previa celebración del convenio específico correspondiente.
- o) Continuar con la asistencia técnica e informática en los sistemas de soporte de la Plataforma Nacional de Transparencia, Herramienta de Comunicación, INFOMEX, Sistema de Índices Reservados y Portal de Obligaciones de Transparencia que el “**INAI**” brinda a los sujetos obligados.



- p) Brindar el acompañamiento y asesoría necesaria para que el “**TRIBUNAL**” cumpla con sus obligaciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos.

TERCERA. COMPROMISOS ECONÓMICOS. El presente Convenio General de Colaboración no debe interpretarse como generador de obligaciones económicas entre “**LAS PARTES**”. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de las actividades a desarrollar, serán establecidas, para cada caso en particular, a través de los Convenios Específicos a que hace referencia la cláusula CUARTA de este Convenio.

CUARTA. INSTRUMENTACIÓN. Para la realización del objeto a que se refiere la cláusula PRIMERA de este convenio, “**LAS PARTES**” podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración e Integración de Proyectos Estratégicos (según sea el caso), para cada uno de los proyectos que determinen, los cuales una vez suscritos por las instancias designadas para ello, serán integradas a este instrumento jurídico.

QUINTA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS. Los Convenios Específicos de Colaboración, a que se refiere la cláusula anterior, describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas y/o Proyectos Estratégicos referidos, los cuales deberán ser equitativos para “**LAS PARTES**” tanto en derechos como en obligaciones. A saber:

- a) Objetivos y actividades a realizar o ejecutar;
- b) Compromisos de las partes;
- c) Presupuesto disponible y fuentes de financiamiento;
- d) Personal designado, instalaciones y equipo a utilizar;
- e) Calendario de trabajo y mecanismos de evaluación, y
- f) En general, todo aquello que resulte necesario para determinar con exactitud los fines y alcances aprobados por las partes en cada uno de dichos convenios.



a

Para el caso de la integración de Proyectos Estratégicos, cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá extender a la otra una convocatoria / invitación de participación en determinadas acciones que cada uno pudiera desarrollar en materia de acceso a la información, protección de datos personales, rendición de cuentas, transparencia, gobierno abierto, transparencia proactiva, gestión documental y archivos.

El **“TRIBUNAL”** deberá someter oportunamente a consideración de su Comisión de Administración, todos los proyectos, programas, trabajos o actividades derivados del presente instrumento jurídico, que impliquen alguna erogación de recursos por parte de ese órgano jurisdiccional.

SEXTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO. **“LAS PARTES”** convienen en que los lineamientos para la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto del presente Convenio General de Colaboración que consideren necesario instrumentar, serán determinados en el seno del Comité de Seguimiento que para el efecto se constituya, el cual se integrará por seis personas; tres representantes por cada una de ellas, mismas que harán del conocimiento de su contraparte el día de la firma del presente instrumento. Este tendrá por objeto:

- a) Precisar de acuerdo a las estructuras administrativas de **“LAS PARTES”**, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del Comité de Seguimiento.
- b) Coordinar la elaboración de los Convenios Específicos de Colaboración a que se refiere la cláusula CUARTA, apoyándose en los grupos y/o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contar con previa autorización de quienes participarán en los mismos.
- c) Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo.
- d) Presentar un informe por escrito, final o por etapas, según lo determinen **“LAS PARTES”**, sobre cada programa de trabajo en donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finalizar cada programa.



SÉPTIMA. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO. **“LAS PARTES”** convienen que el Comité de Seguimiento que se señala en la cláusula inmediata

A

anterior, estará conformado por los siguientes representantes:

- a) Por el “**INAI**”: Secretaría de Protección de Datos Personales; Secretaría de Acceso a la Información y Secretaría Ejecutiva.
- b) Por el “**TRIBUNAL**”: Las personas titulares de la Secretaría Administrativa y las Direcciones Generales tanto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como de Documentación.

Cada integrante del Comité de Seguimiento podrá designar un suplente que deberá ser servidor público con igual nivel o el jerárquico inferior inmediato, para que asista a las reuniones de trabajo convocadas por cualquiera de “**LAS PARTES**”, previo acuerdo, las cuales serán notificadas por escrito en el domicilio que cada una de “**LAS PARTES**” designe para tal efecto o, en su caso, a través de los medios electrónicos disponibles, convocatoria que deberá realizarse cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha programada.

Los titulares de las áreas designadas por cada una de “**LAS PARTES**”, serán considerados en todo momento como medios de enlace entre ambas, a través de los cuales se enviarán todas las comunicaciones oficiales derivadas de la operación del presente Convenio General de Colaboración. Asimismo, serán los responsables internos de las actividades encomendadas. El cambio de responsable será comunicado a la contraparte por escrito con una anticipación de dos días naturales a tal evento.

OCTAVA. APOYOS. “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se obligan a proporcionar oportunamente, en la medida de sus posibilidades, los elementos necesarios para la realización de los Convenios Específicos de Colaboración en los términos establecidos en los mismos.

NOVENA. APORTACIONES. Las aportaciones que se deriven de los Convenios Específicos, se sujetarán estrictamente a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable en la materia y estarán determinados por la suficiencia presupuestal y el calendario de las actividades institucionales conforme lo acuerden “**LAS PARTES**”.



DÉCIMA. AUTONOMÍA. En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre **“LAS PARTES”** el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales en trámite, de los cuales esté conociendo el **“TRIBUNAL”**; así como los dictámenes que emita el **“INAI”**, a quienes les corresponde resolverlos autónomamente y con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente convenio general, se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía de **“LAS PARTES”**, en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento la particularidad de sus determinaciones.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. **“LAS PARTES”** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA. ALCANCES. En cada actividad que se desarrolle de manera conjunta entre **“LAS PARTES”**, se deberán establecer los alcances e impactos que tendrán en el fortalecimiento y consolidación de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, así como en materia de transparencia.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. Este instrumento tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma; no obstante, cualquiera de **“LAS PARTES”**, a través del Comité de Seguimiento podrá darlo por terminado con la simple notificación que



9

de ello haga, con (30) treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido, sin perjuicio de que, durante su vigencia, pueda ser modificado, adicionado o restringido en su contenido y alcances legales.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre el “INAI” y el “TRIBUNAL”, deberán realizarse por escrito por conducto de las personas que integran el Comité de Seguimiento designadas en la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio General de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del convenio modificadorio respectivo, “**LAS PARTES**” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a la otra Parte con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda suscribir el respectivo convenio modificadorio.

Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte integrante de este instrumento, surtiendo sus efectos legales desde el momento de su suscripción por las personas facultadas para ello, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTICIPACIÓN. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de “**LAS PARTES**”, mismas que no podrán actuar en nombre del “**TRIBUNAL**”, ni viceversa, en actividades de ninguna naturaleza y mucho menos tratándose de actos o actividades de “**LAS PARTES**” que impliquen donativos en dinero o especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibida la utilización del logotipo o las iniciales de “**LAS PARTES**” en aquellos actos que no se relacionen con el objeto y compromisos que se asumen en el presente instrumento.

Se entiende que “**LAS PARTES**”, en principio, únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que, como es el caso, conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.



a

DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no haya sido posible determinar el grado de participación de “**LAS PARTES**”, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA NOVENA. DATOS PERSONALES. En caso de que “**LAS PARTES**”, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en alguna de ellas, deberán cumplir con las obligaciones que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, entre las que se encuentran: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio General de Colaboración; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas o acordadas; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el presente Convenio General de Colaboración; (vi) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales sin el consentimiento de su titular, salvo que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. La parte que realice la transferencia deberá informarlo a la otra parte previamente a la transferencia de los datos; y (vii) tratar los datos personales a que tengan acceso de conformidad con la normatividad aplicable a cada una de ellas, según sus atribuciones normativas.

VIGÉSIMA. USO ADECUADO DE MATERIALES Y EQUIPO. “LAS PARTES” convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño por el uso negligente que se haga de ella durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según



Al



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

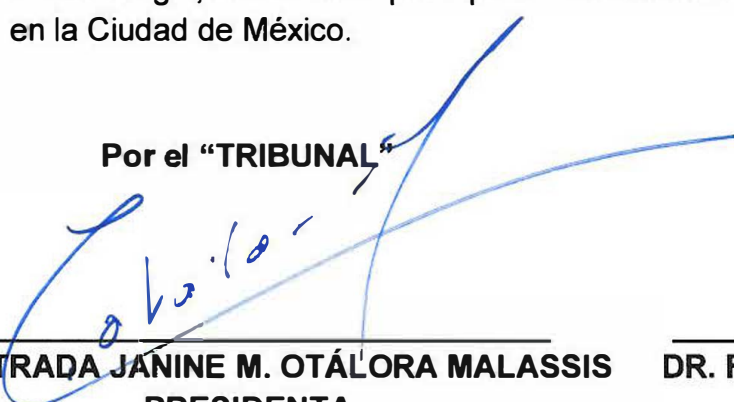


convenga. **“LAS PARTES”** quedan relevadas de toda responsabilidad por el deterioro derivado del uso natural del material y equipo señalado.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento así como para el cumplimiento de los convenios específicos, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, **“LAS PARTES”** procurarán resolver las diferencias a través del Comité de Seguimiento, de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado el día ocho de febrero de dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

Por el **“TRIBUNAL”**


MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS
PRESIDENTA

Por el **“INAI”**


DR. FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS
COMISIONADO PRESIDENTE


MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA


DRA. XIMENA PUENTE DE LA MORA
COMISIONADA COORDINADORA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE
VINCULACIÓN CON NUEVOS SUJETOS
OBLIGADOS

